EXPTE Nº: 277/18

INICIADORAS: DIPUTADAS MONICA ZALAZAR, PAOLA FEDELI-

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se propone la adhesión a la Ley Nacional Nº 26.905, de Regulación de Consumo de Sodio.

La ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades No Transmisibles (ENT) como ser, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebrovasculares y renales, entre otras, las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo.

En particular, las ENT tienen cuatro principales factores de riesgo: la alimentación inadecuada, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol. Y en lo concerniente a la alimentación inadecuada, resulta prioritario reducir el consumo de sodio, como el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados, como el adicionado por los consumidores al momento de la cocción y/o de forma previa a la ingesta de los mismos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no superar el consumo de 5 gramos de sal por día, por persona. En nuestro País, la tercera encuesta Nacional de Factores de riesgo para Enfermedades No Transmisibles del año 2013, informo que a nivel nacional el 17,3% de la población agregó siempre o casi siempre sal a las comidas luego de la cocción o al sentarse a la mesa. Se observó una disminución en este indicador respecto de la encuesta anterior. Catamarca, con el 24,5%, fue la jurisdicción donde se registró un porcentaje de uso de sal mayor que el valor nacional. Asimismo, de acuerdo a estimaciones en nuestro país, se consume entre 11 y 12 gramos de sal por día por persona, lo cual superaría el doble de lo recomendado por la OMS.

En lo que se refiere a reducción del consumo de sodio, en el año 2009 se inicio la iniciativa “Menos Sal, Mas Vida”, la cual propicia la reducción del consumo de sal en la población Argentina. El mismo, es un programa gubernamental de amplia base destinado a los productores de alimentos y a los consumidores para reducir el consumo de sal y mejorar la salud. Representa la respuesta conjunta del Gobierno y del sector privado de la Argentina para reducir el contenido en sodio de los alimentos y, de este modo, salvar vidas.

Después de que la Argentina se convirtiera en el segundo país del mundo, detrás de Sudáfrica, en aprobar un proyecto de ley integral para reducir el consumo de sal, el porcentaje de la población nacional que añade sal a los alimentos tras cocinar o sentarse a la mesa se redujo del 25% en 2009 al 17% en 2013. Estas y otras conclusiones de

la Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de la Argentina, puesta en marcha en septiembre de 2014, indican que la iniciativa **«Menos sal, más vida»** es una alianza público-privada bien diseñada que puede mejorar la salud en un sentido amplio.

Esta campaña está destinada a aplicarse en la elaboración de pan, masas y facturas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, debido a que se trata del producto más consumido en nuestro país y el que mayor porcentaje de sodio posee.

La salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional que reza lo siguiente: Los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz: a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Los ciudadanos tienen el derecho al control de calidad de los alimentos, medicamentos, servicios y bienes en general que consumen, en orden a que éstos no sean perjudiciales a su integridad psicofísica. El artículo 42 citado es congruente con la protección de la persona humana, pues la protección de la salud es un corolario del propio derecho a la vida (y a la integridad física), de la persona humana, reconocido en los textos internacionales y constitucionales.

Además de su reconocimiento, sin embargo, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado Nacional sino asimismo en el ámbito internacional.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, que en su artículo 11 sostiene que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Hay que destacar que la Declaración engloba el derecho a la salud junto al goce de otros derechos de índole económica y social, y que son consecuencia directa de la satisfacción de aquel derecho fundamental.

Con respecto a la nueva ley N° 26.905 de reducción del consumo de sodio, sancionada el 13 de Noviembre de 2013:

- establece un plazo para que la industria de los alimentos elaborados reduzca el nivel de sal en sus productos;
- fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios
- obliga a incluir etiquetas en los alimentos y en los menús gastronómicos para advertir de los peligros del consumo excesivo de sal;
- establece en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales la obligatoriedad de los menús alternativos de comidas sin sal agregada en locales gastronómicos;
- propone la difusión y concientización sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promoción del consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

- limita el tamaño de los paquetes de sal; y
- establece sanciones en caso de incumplimiento de las normas.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta los potenciales beneficios de la reducción del consumo de sodio, así como la necesidad de control en el cumplimiento de la Ley N°26.905, es **que solicito a los colegas Diputados, acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 26.905, referida a la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances

ARTÍCULO 2º.-El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, quien dictará las normas reglamentarias para su implementación y armonización con la Ley Nº5360 "Establece la obligatoriedad que en los establecimientos que ofrecen comida sea habitual ofrecer platos preparados sin sal o bajo contenido en sodio.", en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTICULO3°.- La reglamentación de la presente Ley establecerá el procedimiento para la aplicación del régimen sancionatorio de la Ley Nacional Nº 26.905 y determinará el destino de los fondos originados por ese concepto.

ARTÍCULO 4º.- De forma. –

FIRMAN: DIPUTADAS MONICA ZALAZAR, PAOLA FEDELI, RUBEN MANZI, JUAN CARLOS ROJAS, ANALIA BRIZUELA, JUANA FERNANDEZ, CARLOS MARSILLI.-